

**La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica mediante Artículo 8 del Acta de la Sesión 5148-2003, celebrada el 26 de febrero del 2003, con base en la documentación remitida por el Departamento Monetario adjunto a su memorando DM-054 del 4 de febrero del 2003 y,**

**considerando:**

**Que el proyecto de ley “Creación de la Corporación de Desarrollo Integral Sostenible de Guanacaste (CORDEIGUA)”, expediente 14.891, no contiene aspectos relacionados con las funciones propias del Banco Central de Costa Rica,**

**convino en:**

**Comunicar a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, que se estima improcedente emitir el dictamen solicitado, por cuanto el proyecto de ley “Creación de la Corporación de Desarrollo Integral Sostenible de Guanacaste (CORDEIGUA)”, expediente 14.891, no es de la competencia del Banco Central de Costa Rica.**

**No obstante lo anterior, en vista de que el proyecto en comentario contiene elementos que podrían causar algunas distorsiones de tipo fiscal, se considera oportuno llamar la atención de los señores diputados sobre lo siguiente:**

- 1.- Algunos de los mecanismos de financiamiento incluidos en el proyecto de creación de CORDEIGUA pueden ser considerados como nuevos impuestos destinados a fines específicos, o bien como un desvío de un impuesto ya existente a un fin específico, como es el caso del impuesto del 3% que cobra el ICT. La aprobación de estos mecanismos de financiamiento iría en contra de los esfuerzos que se han realizado en años recientes por eliminar los destinos específicos de la recaudación tributaria y avanzar hacia una caja única del Estado costarricense.**

- 2.- La creación de impuestos que gravarían únicamente las actividades de las empresas que operan en la provincia de Guanacaste, podría influir de manera adversa en el objetivo de lograr un desarrollo integral de dicha provincia, que es justamente lo que se desea con la creación de CORDEIGUA, pues ello afectaría las decisiones de inversión en la zona.**
  
- 3.- El proyecto faculta a CORDEIGUA a contraer créditos locales o empréstitos internacionales para financiar sus actividades, y al mismo tiempo propone (en el Artículo 33) que dicha entidad pueda contar con el aval del Estado cuando se trate de proyectos que requieran de amplio financiamiento internacional. Este aspecto debe analizarse con sumo cuidado, pues el Estado podría eventualmente verse obligado a asumir deudas contraídas por la Corporación, en caso de que ésta no pueda honrarlas, lo cual afectaría negativamente la situación de las finanzas públicas.**